CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0391-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA OROPESA - QUISPICANCHI - CUSCO

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA"

PERÍODO: 03 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

30 DE ABRIL DE 2024

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0222024203910 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 022-2024-2-0391-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** DESIGNACIÓN DE SERVIDORA DE CONFIANZA SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO E INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VINCULACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDORES DE CONFIANZA, AFECTAN LA IGUALDAD Y MERITOCRACIA EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIÓN**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0391-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA"

PERÍODO: 03 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Oropesa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0391-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 001-2024-OCI/MPQ-SCE-1 de 29 de enero de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo General

2.1 Objetivo general

Determinar si el número de servidores de confianza se encuentran dentro del porcentaje establecido y si la designación de personal en cargo de confianza y aceptación de la misma, se realizó de conformidad con la Ley n.° 31419 y su Reglamento; y los instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Oropesa.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el número de servidores de confianza se encuentran dentro del porcentaje establecido en la Ley N° 31419 y su Reglamento.
- Determinar si los servidores de confianza designados cumplen con los requisitos exigidos en la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento, los documentos de gestión de la entidad y otras disposiciones relacionadas.
- Determinar si los servidores de confianza designados se encontraban impedidos o inhabilitados para el acceso y ejercicio de la función pública.

3. Materia de Control y Alcance

3.1 Materia de Control

La materia de control comprende los procedimientos de vinculación y designación de los funcionarios y/o directivos de libre designación y remoción, en adelante "servidores de confianza"; así como, el cálculo del número de servidores de confianza en la Municipalidad Distrital de Oropesa en el periodo comprendido del 03 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, considerando lo establecido en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento, los documentos de gestión de la entidad, y otras disposiciones relacionadas.

Con relación a los procedimientos, se observó la designación de servidores en cargos de confianza, sin la verificación de los requisitos e impedimentos para ocupar dichos cargos, siendo una de ellas quien aceptó dicha designación a sabiendas que no cumplía con los requisitos exigidos.

Asimismo, se observó la designación de servidores de confianza en los cargos de Secretaria General, Sub Gerente de Desarrollo Social, Jefe de Planificación, Presupuesto y Contabilidad; pese a que dichos cargos no se encuentran clasificados como tal, en el Cuadro de Asignación de Personal vigente, además la cantidad de cargos de confianza designados, superaron el límite del 5% del total de cargos o puestos existentes para las designaciones de servidores de confianza.

3.2 Alcance

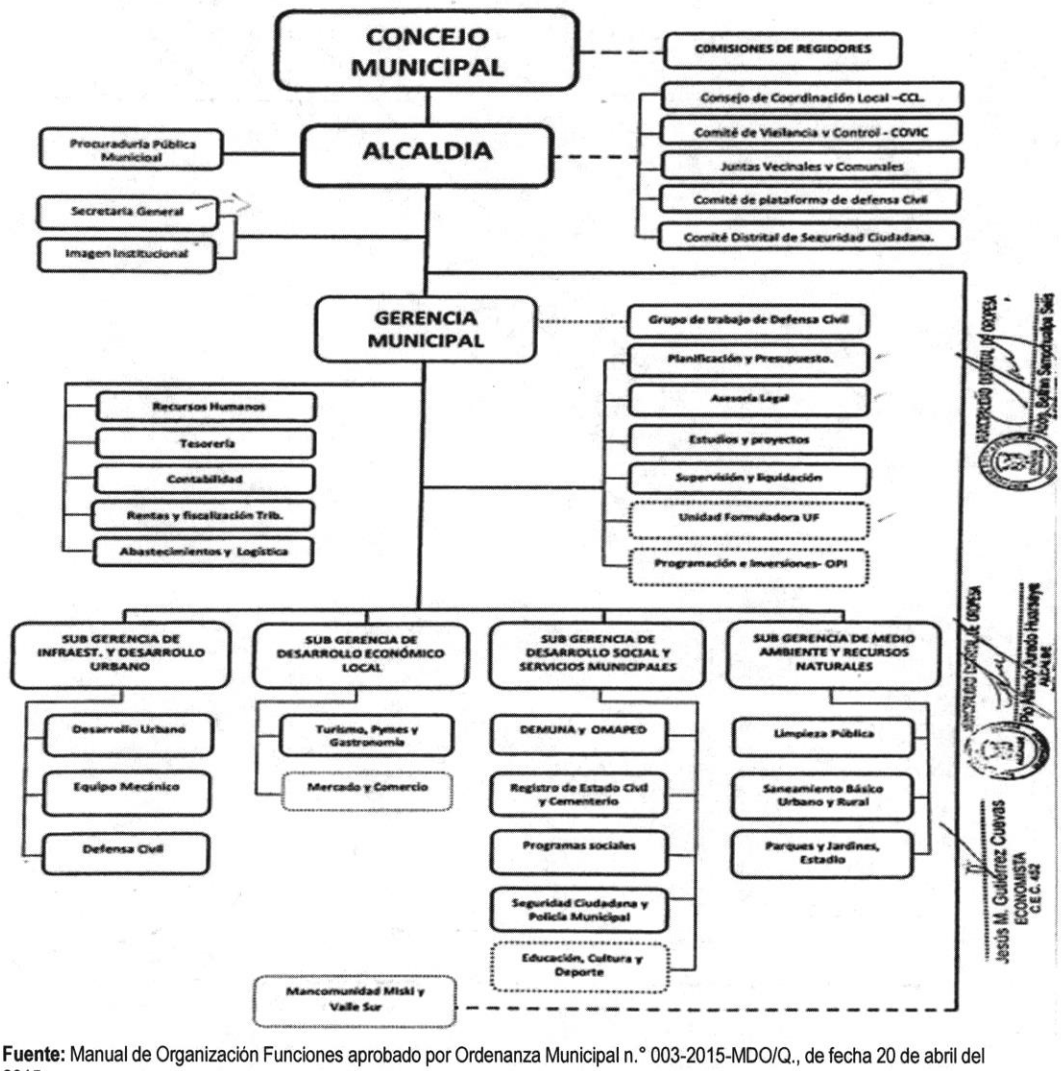
El hecho especifico presuntamente irregular comprende desde 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente al periodo en el que se efectuaron las designaciones de los servidores de confianza.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, acorde a lo señalado en el artículo 3°, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018 y artículo 4° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Manual de Organización Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q., de fecha 20 de abril del 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, de 12 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN DE SERVIDORA DE CONFIANZA SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO E INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VINCULACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDORES DE CONFIANZA, AFECTAN LA IGUALDAD Y MERITOCRACIA EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El Jurado Electoral Especial de Quispicanchi acreditó como alcalde de la Municipalidad Distrital de Oropesa, a Luis Alberto Bellota Esquivel por el periodo de Gobierno 2023 – 2026; quien en mérito a sus funciones, establecidas en el numeral 17 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, designó a sus servidores de confianza, sin la verificación de los requisitos e impedimentos para ocupar dichos cargos, siendo una de ellas quien aceptó dicha designación a sabiendas que no cumplía con los requisitos exigidos; asimismo, designó a servidores de confianza en los cargos de Secretaria General, Sub Gerente de Desarrollo Social, Jefe de Planificación, Presupuesto y Contabilidad; pese a que dichos cargos no se encuentran clasificados como tal, en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, además la cantidad de cargos de confianza designados, superaron el límite del 5% del total de cargos o puestos existentes para las designaciones de servidores de confianza.

Contraviniendo los procedimientos establecidos en la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, los cuales se debieron a la actuación de los funcionarios y servidores de la Municipalidad, quienes vulneraron el debido procedimiento para la vinculación y designación de los servidores de confianza, afectando la igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública y el normal funcionamiento de la administración pública.

Los hechos narrados en los párrafos precedentes se exponen a continuación:

1. Antecedentes

Como resultado del proceso de elecciones regionales y municipales 2022, el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi entregó la "Credencial" el 3 de noviembre de 2022[1] **(Apéndice n.° 4)**, al ciudadano Luis Alberto Bellota Esquivel, reconociéndolo como alcalde de la Municipalidad Distrital de Oropesa, en adelante la "Entidad" por el periodo de Gobierno 2023 - 2026.

Es así que, en mérito a sus funciones, el alcalde Luis Alberto Bellota Esquivel, designó a los servidores de confianza, conforme lo establece el numeral 17 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual precisa como atribución del alcalde, designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la

[1] Remitido con Oficio n.° 087-2024-A-MDO-Q/C. de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-1 de 05 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto; conforme se detalla a continuación:

1.1. Proceso para la designación y vinculación de los servidores de confianza

El alcalde Luis Alberto Bellota Esquivel el 03 de enero de 2023, designó a los funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en adelante, "servidores de confianza"; mediante Resoluciones de Alcaldía[2] entre los que se encuentran el Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 9)**, Secretaria General con Resolución de Alcaldía n.° 0002-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 10)**, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales con Resolución de Alcaldía n.° 0003-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 11)** y, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural con Resolución Alcaldía n.° 0004-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 12)** señalando en el Visto de dichas Resoluciones que *"Lo dispuesto por el Titular del Pliego"* y en el considerando de las mismas preciso que *"(...) una de las atribuciones del Alcalde es Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*; sin contar con los informes de cumplimiento de perfil e impedimentos para el acceso a la función pública, contraviniendo los procedimientos de vinculación y designación dispuesto en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Cabe precisar que, conforme lo establece los numerales 28.1 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en adelante "Ley n.° 31419" sobre el procedimiento de vinculación dice:*"El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento (...)".*

Asimismo, los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señalan que: *"(...) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder (...)" y "(...) El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. (...) Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado."*

Así también, el numeral 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señala que: *"(...)* ***De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos*** *para el acceso a la función pública,* ***la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación****, (...)"* (El énfasis es nuestro).

En ese contexto, la Comisión de Control revisó los legajos de los servidores de confianza alcanzados con oficios n[os] 0120-2023-A-MDO-Q/C.**(Apéndice 7)**, 0326-2023-A-MDO-Q/C. **(Apéndice 8)**, y 087-2024-A-MDO-Q/C. **(Apéndice 5)**, de 26 de abril de 2023, 1 de setiembre de 2023 y 14 de febrero de 2024, respectivamente, donde se evidenció que no se encuentra adjunto los respectivos informes de cumplimiento o no cumplimiento del perfil del puesto como resultado de la verificación de los requisitos e impedimentos, ni las suscripciones de las Declaraciones Juradas de no tener impedimentos para ser designados; conforme lo establece los precitados numerales del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Aunado a ello, mediante Acta n.° 005-2024-OCI/MPQ de 30 de enero de 2024[3] **(Apéndice n.° 13),** se constató que los servidores de confianza designados en el periodo 2023, no cuentan con ningún documento de la revisión del perfil y de los impedimentos previa a su designación, la cual debió ser efectuada por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

Ahora bien, cabe precisar que, respecto a la Oficina de Recursos Humanos, la Entidad no contaba con Jefe de Recursos Humanos al 03 de enero de 2023, fecha en la que el alcalde Luis Alberto Bellota Esquivel

[2] Alcanzados a la Comisión de Control con oficios n[os] 0120-2023-A-MDO-Q/C. **(Apéndice 7)**, 0326-2023-A-MDO-Q/C. **(Apéndice n.° 8)** y 087-2024-A-MDO-Q/C. **(Apéndice n.° 5)** de 26 de abril de 2023, 1 de setiembre de 2023 y 14 de febrero de 2024, respectivamente.
[3] Acta suscrita por la actual Jefa de la Oficina de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 13).**

designó a los servidores en los precitados cargos de confianza; toda vez que, se evidenció el contrato por locación de servicios n.° 056-2023-GM-MDO de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** del Jefe de la Oficina Recursos Humanos[4] es a partir del 5 de enero de 2023, fecha posterior a las designaciones de los servidores de confianza.

Sin embargo, mediante Oficio n.° 087-2024-A-MDO-Q/C. de 14 de febrero de 2024[5] **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad remitió a la Comisión de Control los contratos[6] de los servidores de confianza designados en los cargos de Secretaria General y Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, los mismos que fueron emitidos y suscritos por el gerente Municipal Beltran Samochuallpa Solis el 03 de enero de 2023, mismo día de la designaciones realizada por el Alcalde; evidenciándose con ello, que emitió y suscribió los contratos sin efectuar el informe de cumplimiento del perfil e impedimentos para el acceso a la función pública, contraviniendo los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419 que dice: *"(...) La Oficina de Recursos Humanos, **o la que haga sus veces**, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder (...)" y "(...) El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, **o la que haga sus veces**, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. (...) Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, **o la que haga sus veces**, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado"* (El énfasis es nuestro).

Es de señalar que, al no haber la Oficina de Recursos Humanos correspondía al gerente Municipal, Beltrán Samochuallpa Solís hacer las veces de la misma, toda vez que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0005-2023-A-MDO-Q/C[7] de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Alcalde delegó facultades, entre ellas la siguiente: ***"(...) ARTÍCULO PRIMERO (...) IV. EN ASUNTOS RELACIONADOS AL PERSONAL QUE LABORA EN LA ENTIDAD MUNICIPAL (...) 1.*** *Firmar contratos y adendas de los trabajadores de la Municipalidad que se encuentre bajo las modalidades del Decreto Legislativo N° 1057, 276, 728, Locación de Servicios y Otros."*

Asimismo, se evidenció que el alcalde Luis Alberto Bellota Esquivel durante el periodo 2023 efectuó adicionalmente, otras designaciones en los cargos de confianza de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural con Resolución de Alcaldía n.° 0045-2023-A-MDO-Q/C de 01 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; Jefatura de Planificación, Presupuesto y Contabilidad con Resolución de Alcaldía n.° 0079-2023-A-MDO-Q/C de 02 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)** y Secretaria General con Resoluciones de Alcaldía n.os 0066-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 20)** y 0114-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 21)** de 03 de abril de 2023 y 03 de julio de 2023, respectivamente; cuyos servidores de confianza tampoco cuentan con el informe de cumplimiento de perfil e impedimentos para el acceso a la función pública, pese a contar con sus respectivos contratos[8] emitidos y suscritos por gerente Municipal Beltrán Samochuallpa Solís.

Por otra parte, se constató en el cuaderno de ingreso de documentos externos[9] **(Apéndice n.° 25)** del periodo 2023 de Mesa de Partes, ningún registro de la presentación de los Curriculum Vitae de los servidores de confianza designados en el periodo 2023, aunado a ello, se constató en la Oficina de Secretaria General que no obra documento alguno de la recepción y/o derivación de los Curriculum Vitae de los servidores que ocuparon los cargos de confianza hacia a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (Gerencia Municipal).

[4] Información alcanzada con Oficio n.° 087-2024-A-MDO-Q/C. de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-1 de 05 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
[5] En atención a lo solicitado mediante oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-1 de 05 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
[6] Contratos CAS-Confianza n.os 002-2023-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 15)** y 004-2023-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 16)** del Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, y de Secretaria General, respectivamente.
[7] Información remitida con oficio n.° 0173-2024-A-MDO-Q/C de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante oficio n.° 017-2024-OCI/MPQ-SCE-1 de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17).**
[8] Contratos CAS-Confianza n.os 005-2023-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 22)**, 007-2023-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 23)** y 008-2023-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 24)** de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Jefatura de Planificación, Presupuesto y Contabilidad; y, Secretaria General, respectivamente.
[9] Según consta en el cuaderno de ingresos de las fechas que efectuaron las designaciones: 03 de enero, 01 de marzo, 03 de abril, 02 de mayo y 03 de julio de 2023, proporcionado a la Comisión de Control mediante Acta n.° 14-2024-OCI/MPQ de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Adicional a los hechos expuestos, el alcalde Luis Alberto Bellota Esquivel designó en cargos de confianza no contemplados en el Cuadro de Asignación de Personal vigente[10] **(Apéndice n.° 26)** de la Entidad en adelante "CAP", superando el límite del 5% del total de cargos o puestos existentes para las designaciones de servidores de confianza, se describe a continuación:

1.1.1. Designación en cargos de confianza no contemplados en el Cuadro de Asignación y Personal (CAP) vigente

El alcalde Luis Alberto Bellota Esquivel, designó a servidores de confianza en los cargos de Secretaría General, Sub Gerencia de Desarrollo Social; y, Jefatura de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, mediante las Resoluciones de Alcaldía[11] siguientes:

CUADRO N° 1
CARGOS DESIGNADOS COMO "CARGOS DE CONFIANZA"

N°	Cargo Confianza	Cargo	Resolución de Designación
1	Gerencia Municipal	Beltran Samuchullpa Solis	Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-A-MDO-Q/C de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9).**
2	Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Edwar Joseph Arizaca Romero	Resolución de Alcaldía n.° 0045-2023-A-MDO-Q/C de 01 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18).**
		Steve Nilton Luna Gutierrez	Resolución de Alcaldía n.° 0004-2023-A-MDO-Q/C de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12).**
3	Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales	Oscar Ivan Layme Ramos	Resolución de Alcaldía n.° 0003-2023-A-MDO-Q/C de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11).**
4	Jefatura de Planificación, Presupuesto y Contabilidad	Henrry Góngora Garcia	Resolución de Alcaldía n.° 0079-2023-A-MDO-Q/C de 02 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
5	Secretaria General	Elizabeth Jurado Garcia	Resolución de Alcaldía n.° 0002-2023-A-MDO-Q/C de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10).** Resolución de Alcaldía n.° 0114-2023-A-MDO-Q/C de 03 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21).**
		Nilda Coanqui Gonzales	Resolución de Alcaldía n.° 0066-2023-A-MDO-Q/C de 03 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20).**

Fuente: Oficio n.° 0120-2023-A-MDO-Q/C. de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, Oficio n.° 0326-2023-A-MDO-Q/C. de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Oficio n.° 0373-2023-A-MDO-Q/C. de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y Oficio n.° 0399-2023-A-MDO-Q/C. de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De la verificación efectuada al Cuadro de Asignación y Personal (CAP) vigente **(Apéndice n.° 26)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. el 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, se identificó los cargos de confianza, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
RELACIÓN DE CARGOS DE CONFIANZA SEGÚN CUADRO DE ASIGNACIÓN Y PERSONAL - CAP

N°	Cargos
1	Gerente Municipal
2	Jefe de la Oficina de Tesorería
3	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Logística
4	Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural

Fuente: Cuadro de Asignación de personal – CAP **(Apéndice n.° 26)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. el 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, el Cuadro de Asignación y Personal (CAP) vigente **(Apéndice n.° 26)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. el 20 de abril

[10] Cuadro de Asignación de Personal vigente, alcanzado por la Entidad mediante Oficio n.° 0120-2023-A-MDO-Q/C. de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

[11] Oficio n.° 0120-2023-A-MDO-Q/C. de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, Oficio n.° 0326-2023-A-MDO-Q/C. de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Oficio n.° 0373-2023-A-MDO-Q/C. de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** y Oficio n.° 0399-2023-A-MDO-Q/C. de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, estableció cuatro (4) cargos de confianza como es de Gerente Municipal, Jefe de la Oficina de Tesorería, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Logística; y, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural; sin embargo, el alcalde Luis Alberto Bellota Esquivel mediante Resoluciones de Alcaldía designó en el periodo 2023 cinco (5) cargos, que si bien se encuentran en el CAP **(Apéndice n.° 26)**, tres (03) de ellos no corresponden a cargos de confianza como es el cargo de Secretaria General, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales; y, Jefatura de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
CUADRO DE ASIGNACIÓN Y PERSONAL - CAP

N°	Cargo estructural	Según CAP Clasificación Ocupacional		Cargos de Confianza	
				Según Designaciones de Alcaldía	Según Comisión de Control
1	Gerente Municipal	EC	Empleado de Confianza	Corresponde	Corresponde
2	Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rura	EC	Empleado de Confianza	Corresponde	Corresponde
3	Secretaría General	SP-EJ	Servidor Público Ejecutivo	Corresponde	No corresponde
4	Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales	SP-EJ	Servidor Público Ejecutivo	Corresponde	No corresponde
5	Jefatura de Planificación, Presupuesto y Contabilidad	SP-EJ	Servidor Público Ejecutivo	Corresponde	No corresponde

Fuente: Cuadro de Asignación de personal – CAP **(Apéndice n.° 26)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015 MDO/Q. el 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento de la Ley n.° 31419 establece: *"Previo al inicio del procedimiento de vinculación de los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, las entidades públicas deben contar con los siguientes instrumentos de gestión: (…)*
*b) **Cuadro para la Asignación de Personal (CAP)**, o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o Cuadro de Puestos de la entidad (CPE), **el cual contenga el cargo o puesto y su respectiva posición en condición de previsto (...)**".* (El énfasis es nuestro).

En ese contexto, los cargos de Secretaria General, Sub Gerencia de Desarrollo Social y, Jefatura de Planificación, Presupuesto y Contabilidad clasificados en el Cuadro de Asignación y Personal (CAP) vigente **(Apéndice n.° 26)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. **(Apéndice n.° 26)** como SP-EJ servidor público ejecutivo, debió darse por concurso público; más aún, considerando que estos cargos no son de confianza conforme lo estipulado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) **(Apéndice n.° 26)**, por lo que el ingreso de los profesiones en el cargo de confianza antes citados deviene en irregular, toda vez que, el Alcalde contravino lo establecido el literal d) del artículo 7° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que dice: Para ser empleado público debe "*Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante*" [12]; asimismo, el principio de mérito y capacidad, dispuesto en el numeral 7 del artículo IV que precisa: *"**El ingreso**, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos **en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los** postulantes y del personal de la administración pública. (...)"* (Énfasis agregado).

1.1.2. La Entidad superó el límite del 5% del total de cargos o puestos existentes para las designaciones de Servidores de Confianza

El artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 31419 establece que: *"(...) El personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza."*

[12] Numeral 2.6 del informe técnico n.° 601-2015-SERVIR/GPGSC de 10 de julio de 2015.

Asimismo, establece en el numeral 30.1 del artículo 30° que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de servidores/as de confianza previsto en el artículo 29°, se considera lo siguiente: *"(...)El total de cargos o puestos de la entidad se determina considerando el total de cargos o puestos previstos y ocupados existentes en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) vigente de la entidad, según corresponda, y el total de servidores/as contratados/as bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o, en el caso de los gobiernos locales, en la planilla de la entidad a la fecha de publicación de la Ley."*

Ahora bien, de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP)[13] vigente de la Entidad **(Apéndice n.° 26)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. el 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, el total de cargos o puestos previstos y ocupados es de cincuenta (50) puestos.

Asimismo, mediante Acta n.° 005-2024-OCI/MPQ de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos señaló que, el total de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 al 15 de febrero de 2022 es de tres (3) servidores públicos[14], haciendo un total de cincuenta y tres (53) cargos existentes en la Entidad; por ende, el cálculo del límite del número de personal de confianza a designar, es como sigue:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DEL LÍMITE DE SERVIDORES DE CONFIANZA

Total de cargos o puestos existentes en la Entidad	Límite Máximo 5%	Máximo de servidores de confianza a designar
53	53 x 5% = 2.65[15]	2

Fuente:
- Cuadro para la asignación de personal (CAP) vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. el 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 26).**
- Informe n.° 060-2022-RRHH/MDO/Q. de 25 de febrero de 2022 "Planilla de personal con Contrato Administrativo de Servicios Decreto Legislativo n.° 1057 al mes de febrero del 2022" **(Apéndice n.° 13)**. alcanzado por Oficina de Recursos Humanos conforme Acta n.° 005-2024-OCI/MPQ de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, para el periodo 2023 le correspondía a la Entidad designar servidores en dos (2) cargos de confianza; sin embargo, se efectuaron las siguientes designaciones:

[13] Remitido a la Comisión de Control con oficio n.° 0120-2023-A-MDO-Q/C. de 26 de abril de 2024 **(apéndice n.° 7)**.
[14] Al respecto, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos alcanzó el Informe n.° 060-2022-RRHH/MDO/Q. de 25 de febrero de 2022 "Planilla de personal con Contrato Administrativo de Servicios Decreto Legislativo n.° 1057 al mes de febrero del 2022" **(Apéndice n.° 13).**
la planilla de personal con Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057 al mes de febrero del 2022.
[15] **Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobada mediante Decreto Supremo n. 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022**
"Artículo 30. Método de cálculo del total de servidores/as de confianza.
(...)
30.3. Si al calcular el porcentaje del cinco por ciento (5%) se obtiene un número con decimales, se debe aplicar solo el número entero."

CUADRO N° 5
PROFESIONALES QUE OCUPARON CARGOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE CONFIANZA DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN LA ENTIDAD EN EL PERIODO 2023

N°	Cargo Confianza	Cargo	Resolución de Designación
1	Gerencia Municipal	Beltran Samuchullpa Solis	Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-A-MDO-Q/C de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9).**
2	Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Edwar Joseph Arizaca Romero	Resolución de Alcaldía n.° 0045-2023-A-MDO-Q/C de 01 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18).**
		Steve Nilton Luna Gutierrez	Resolución de Alcaldía n.° 0004-2023-A-MDO-Q/C de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12).**
3	Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales	Oscar Ivan Layme Ramos	Resolución de Alcaldía n.° 0003-2023-A-MDO-Q/C de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11).**
4	Jefatura de Planificación, Presupuesto y Contabilidad	Henrry Góngora Garcia	Resolución de Alcaldía n.° 0079-2023-A-MDO-Q/C de 02 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
5	Secretaria General	Elizabeth Jurado Garcia	Resolución de Alcaldía n.° 0002-2023-A-MDO-Q/C de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10).** Resolución de Alcaldía n.° 0114-2023-A-MDO-Q/C de 03 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21).**
		Nilda Coanqui Gonzales	Resolución de Alcaldía n.° 0066-2023-A-MDO-Q/C de 03 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20).**

Fuente: Acta n.° 005-2024-OCI/MPQ de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, Oficio n.° 0120-2023-A-MDO-Q/C. de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, Oficio n.° 0326-2023-A-MDO-Q/C. de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Oficio n.° 0373-2023-A-MDO-Q/C. de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, Oficio n.° 0399-2023-A-MDO-Q/C. de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y Oficio n.° 087-2024-A-MDO-Q/C. de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia en el cuadro precedente, mediante Resoluciones de Alcaldía el alcalde Luis Alberto Bellota Esquivel, designó servidores en cinco (5) cargos o puestos de confianza; cuando solo correspondía efectuar la designación en dos (2) cargos de confianza, superando el límite del 5% del total de cargos o puestos existentes para las designaciones de servidores de confianza; contraviniendo lo establecido en los artículos 29° y 30° del Reglamento de la Ley. ° 31419 y las normas que regulan el acceso a la función pública, establecidas en el artículo 5º de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[16].

1.2. Designación y aceptación de servidora en cargo de confianza, sin cumplir requisitos

Mediante oficio n.° 129-2023-OCI/MPQ-GA de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó a la Entidad el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado y vigente **(Apéndice n.° 31)**; al respecto, mediante Informe n.° 021-2023-RRHH-MDO/Q de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, la jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos, precisó que efectuada la búsqueda de los instrumentos de gestión vigentes, remitió la documentación al Gerente Municipal; en merito a ello, mediante Oficio n.° 0120-2023-A-MDO-Q/C. de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)** el Alcalde de la Entidad, remitió las copias autenticadas del Manual de Organización y Funciones vigente y aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 31)**.

Sobre el particular, el artículo 40° de Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"(...) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*. Por lo tanto, mediante esta norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, se aprobó la organización interna de la Entidad, en la que se establecieron los perfiles básicos de cada cargo.

[16] **Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 febrero de 2004:**
"(...)
CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."

Por otra parte, el Reglamento de la Ley n.° 31419, establece el alcance, definición, requisitos y equivalencias para los cargos de directivos públicos de las municipalidades distritales (nivel local), entre otras, las del tipo A3.2[17], estableciendo en el numeral 12.2 del artículo 12°, lo siguiente: *"En las entidades a nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías (…) A.3-2".*

En este contexto, con la finalidad de verificar detallada y documentalmente el cumplimiento de los requisitos que deben ostentar las personas para determinado cargo de confianza (funcionarios y/o directivos de libre designación y remoción); el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi mediante Oficio n.° 129-2023-OCI/MPQ-GA de 20 de marzo 2023 **(Apéndice n.° 30)** y Oficio n.° 344-2023-OCI/MPQ-GA 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)** solicitó el legajo del personal designado en cargos de confianza; asimismo, mediante Oficio n.° 409-2023-OCI/MPQ-GA de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** y Oficio n.° 466-2023-OCI/MPQ-GA de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** solicitó los contratos y resoluciones de alcaldía para su designación; y, mediante Oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-1 de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)** la Comisión de Control, solicitó información complementaria referente a los servidores de confianza.

De la revisión a la documentación solicitada, conforme lo detallado en el párrafo precedente, se evidenció que Elizabeth Jurado García fue designada en el cargo de Secretaria General en dos (2) oportunidades durante el periodo 2023, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa legal aplicable, como se detalla continuación:

1.2.1. Con relación al cargo de Secretaria General (Primera designación)

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0002-2023-A-MDO-Q/C de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el alcalde Luis Alberto Bellota Mendoza designó en el cargo de Secretaria General a la bachiller en Derecho[18], Elizabeth Jurado García, quien se desempeñó en dicho cargo a partir del 3 de enero de 2023 según contrato CAS-Confianza n.° 004-2023-MDO-Q/C[19] hasta al 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)** según el Informe n.° 067-2024-RRHH-MDO/Q de 13 de febrero de 2024[20] **(Apéndice n.° 36)**, emitido y suscrito por el gerente Municipal, Beltran Samochuallpa Solis, en cumplimiento a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 0005-2023-A-MDO-Q/C del 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

No obstante, de la verificación al currículum vitae documentado de Elizabeth Jurado García **(Apéndice n.° 37)**, alcanzado a la Gerencia Municipal y remitido por el titular de la Entidad a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 0326-2023-A-MDO-Q/C. de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; se evidenció que, no cumplió con los requisitos de formación académica y experiencia en el cargo exigido para desempeñarse como Secretaría General, conforme se describe a continuación:

[17] Tipología establecida para la Municipalidad Distrital de Oropesa, según la clasificación realizada mediante Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.
[18] Según consulta SUNEDU obtuvo el diploma de bachiller el 30.JUN.2021 **(Apéndice n.° 35)**.
[19] Alcanzado a la Comisión de Control con Oficio n.° 087-2024-A-MDO-Q/C. de 14 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 5)**.
[20] Alcanzado con Oficio n.° 087-2024-A-MDO-Q/C. de 14 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 5)**.

CUADRO N° 6
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Formación académica					
Según Reglamento de la Ley n.° 31419[21]		Según MOF	Según Curriculum Vitae	Evaluación de la Comisión de Control	
Grado / situación académica (Art. 18 - Numeral 18.2)	Equivalencia a formación académica (Art. 24 - Numeral 24.1)	Otros requisitos de formación académica establecidos por la Entidad	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a al 03.ENE.2023	Formación académica acreditada	Cumple con los requisitos
Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	Equivalencia al requisito de título profesional otorgado por universidad: a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal".	✓ Abogado. ✓ Colegiado, habilitado. ✓ Especialidad en Gestión Pública.	• (*) Bachiller en Derecho. • (**) Adjunta en folio 45 el Certificado de Diplomado en "Gestión Pública" de 20 de diciembre de 2018, fecha anterior a la fecha de egreso de sus estudios universitarios (30.JUN.2021).	• No cuenta con título de abogada. • No se encuentra colegiada. • No cuenta con especialidad en Gestión Pública.	**NO**

(*) Según consulta SUNEDU obtuvo el diploma de bachiller el 30.JUN.2021 **(Apéndice n.° 35)**.
(**) El certificado del Diplomado de Especialización **(Apéndice n.° 37)** señala para Graduados; asimismo, conforme la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", aprobada el 8 de julio de 2014, define que "Diplomado" constituye una modalidad de estudio de posgrado; sin embargo, a la fecha de emisión del citado Certificado de Elizabeth Jurado García no había egresado de ninguna Institución Universitaria; por lo que, dicho documento no podría acreditar como formación académica, por presentar información inexacta.
Fuente: Oficio n.° 0326-2023-A-MDO-Q/C. de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** documento mediante el cual, la Entidad alcanzó el Curriculum Vitae de Elizabeth Jurado García.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro anterior, el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 establece como requisito mínimo respecto a formación académica, para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local (municipalidades tipo A3.2) lo siguiente: *"a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia".*

Respecto a la equivalencia, señalada en el párrafo anterior, el ítem a, numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de la Ley n.° 31419 dice: *"Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo (…) A.3.2: a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal*"; en ese entender y de la revisión efectuada, la citada servidora si bien a la fecha de designación, acreditó ser bachiller en Derecho, sin embargo, no cumple con un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal conforme lo establece el citado Reglamento, toda vez que, se evidenció que únicamente acreditó un (1) año en experiencia general y ocho (8) meses en experiencia específica según cuadro n.° 7; además, incumplió el Manual de Organización y Funciones (MOF)[22] vigente de la Entidad, donde se estable en el folio 50 los requisitos mínimos para el perfil de Secretaria General, que señala:*"a) Abogado, b) Colegiado y habilitado, c) Especialidad en Gestión Pública".*

Con relación al cumplimiento del requisito de experiencia, la bachiller en Derecho[23], Elizabeth Jurado García, acreditó la experiencia siguiente:

[21] Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobada mediante Decreto Supremo n. 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.
[22] Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente y aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. de 20 de abril de 2015 **(apéndice n.° 31)**, alcanzado por la Entidad a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 0120-2023-A-MDO-Q/C. de 26 de abril de 2023 **(apéndice n.° 7)**.
[23] Según consulta SUNEDU obtuvo el diploma de bachiller el 30.JUN.2021 **(Apéndice n.° 35)**.

CUADRO N° 7
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA

Experiencia laboral								
Según Reglamento de la Ley n.° 31419[24]		**Según MOF**	**Según Curriculum Vitae**			**Evaluación de la Comisión de Control**		
Experiencia en el cargo (Art. 18 - Numeral 18.2)	**Equivalencia en el puesto o cargo (Art. 25)**	**Requisitos**	**Cargo**	**Entidad**	**Folios**	**Experiencia acreditada**	**Tiempo total acreditado**	**Cumple**
A) **Experiencia general**: **Cuatro (04) años** B) **Experiencia específica** - En la función o materia: **Tres (03) años** en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal. .	Experiencia mínimo con 2 años en cargos similares	Asistente Legal	Estudio Jurídico Esquivel & Asociados (Constancia de trabajo de 05.01.2023)	33	6 meses (*)	**A) Experiencia general**: 1 año. **B) Experiencia específica:** 8 meses	**NO**
			Jefe de la Oficina de Secretaria General	Municipalidad Distrital Rondocan (Contrato de Locación de Servicios de 01.06.2022)	29-31	1 mes		
			Jefe de la Oficina de Secretaria General	Municipalidad Distrital Rondocan (Contrato de Locación de Servicios de 01.04.2022)	26-28	2 meses		
			Jefe de la Oficina de Secretaria General	Municipalidad Distrital Rondocan (Contrato de Locación de Servicios de 03.01.2022)	23-25	2 meses y 29 días		
			Jefe de la Oficina de Secretaria General	Municipalidad Distrital Rondocan (Contrato de Locación de Servicios de 02.11.2021)	20-22	2 meses		
			Asistente Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos	Municipalidad Distrital Rondocan (Contrato de Locación de Servicios de 01.10.2021)	17-19	1 mes		
			Asistente	Estudio Jurídico Esquivel & Asociados (Constancia de trabajo de 06.10.2021)	16	3 meses y 1 día (**)		

(*) Según la constancia de trabajo que obra en su legajo **(Apéndice n.° 37)** señala que laboró como Asistente Legal en el Estudio Jurídico "Esquivel & Asociados" desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022; sin embargo, la fecha de emisión de dicha constancia es del 5 de enero de 2023; siendo esta fecha, posterior a la fecha de designación de Elizabeth Jurado García en el cargo de Secretaria General, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0002-2023-A-MDO-Q/C de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; por lo que, dicho documento no existía al momento de su designación, en ese sentido el citado documento no se consideró como experiencia para la primera designación.

(**) Según Constancia de trabajo **(Apéndice n.° 37)**, Elizabeth Jurado García laboró en el Estudio Jurídico "Esquivel & Asociados" desde el 03 de mayo de 2021 hasta el 30 de setiembre de 2021; la Comisión de Control considera la experiencia laboral de 3 meses y 1 día, toda vez que, la fecha en que egresó de sus estudios universitarios completos es el 30 de junio de 2021[25] de conformidad al literal c. del artículo 3° de la Ley n.° 31419[26].

Fuente: Oficio n.° 0326-2023-A-MDO-Q/C. de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** documento mediante el cual, la Entidad alcanzó el curriculum vitae de Elizabeth Jurado García.

Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro precedente, se desprende que, la bachiller en Derecho, Elizabeth Jurado García únicamente acreditó un (1) año en experiencia general y ocho (8) meses en experiencia específica, incumpliendo el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 que

[24] Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobada mediante Decreto Supremo n. 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.

[25] Según consulta efectuada en el portal de SUNEDU (https://enlinea.sunedu.gob.pe/) **(Apéndice n.° 35).**

[26] Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022.

"(...)
Artículo 3. Definiciones
(...)
c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y ***se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.***
Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia." (Énfasis agregado).

establece como requisitos mínimos en cuanto a experiencia, para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local (municipalidades tipo A3.2) lo siguiente: *"b) Experiencia general: cuatro (04) años. c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público."*; además tampoco cumplió con lo establecido en el artículo 25° de la Ley n.° 31419, que señala: *"(...) Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo (...) A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18°, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal."*

1.2.2. Con relación al cargo de Secretaría General (Segunda designación)

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0114-2023-A-MDO-Q/C de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el alcalde Luis Alberto Bellota Mendoza, designó por segunda vez en el cargo de Secretaria General a la profesional titulada en Derecho[27], Elizabeth Jurado García, quien se desempeñó en dicho cargo a partir del 3 de julio de 2023, según contrato CAS-Confianza n.° 008-2023-MDO-Q/C[28] **(Apéndice n.° 24)**, emitido y suscrito por el gerente Municipal, Beltrán Samochuallpa Solís[29], hasta el 20 de noviembre de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 0194-2023-A-MDO-Q/C de 20 de noviembre de 2023[30] **(Apéndice n.° 38)**.

No obstante, de la verificación al Curriculum Vitae documentado de la profesional titulada en Derecho Elizabeth Jurado García, alcanzado a la Gerencia Municipal y remitido por el titular de la Entidad a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 0326-2023-A-MDO-Q/C. de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció que no cumplió con el requisito de formación académica y experiencia en el cargo exigido para desempeñarse como Secretaria General, conforme se describe a continuación:

[27] Según el diploma de Título profesional de Abogada de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.
[28] Alcanzado a la Comisión de Control con Oficio n.° 0399-2023-A-MDO-Q/C. de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.
[29] Según facultades delegadas por el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0005-2023-A-MDO-Q/C del 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.
[30] Alcanzado con oficio n.° 0448-2023-A-MDO-Q/C. de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

CUADRO N° 8
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Formación académica					
Según Reglamento de la Ley n.° 31419[31]		**Según MOF[32]**	**Según Curriculum Vitae**	**Evaluación de la Comisión de Control**	
Grado / situación académica (Art. 18 - Numeral 18.2)	**Equivalencia a formación académica (Art. 24 - Numeral 24.1)**	**Otros requisitos de formación académica establecidos por la Entidad**	**Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a al 03.JUL.2023**	**Formación académica acreditada**	**Cumple con los requisitos**
Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	Equivalencia al requisito de título profesional otorgado por universidad: a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.".	✓ Abogado. ✓ Colegiado, habilitado. ✓ Especialidad en Gestión Pública.	• Adjunta en folio 53 el Título profesional de abogada del 14.JUN.2023 • (*) Adjunta en folio 45 el Certificado de Diplomado en "Gestión Pública" de 20 de diciembre de 2018, fecha anterior a la fecha de egreso de sus estudios universitarios (30.JUN.2021).	• Si bien al 3 de julio de 2023 contaba con Título profesional de abogada; a dicha fecha, no se encontraba colegiada ni habilitada para el ejercicio profesional. • No cuenta con Especialidad en Gestión Pública.	**NO**

(*) Según el certificado del Diplomado de Especialización **(Apéndice n.° 37)** señala para Graduados; asimismo, conforme la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", aprobada el 8 de julio de 2014, un "Diplomado" constituye una modalidad de estudio de posgrado; sin embargo, a la fecha de emisión del Certificado la Srta. Elizabeth Jurado García aún no había egresado de ninguna Institución Universitaria; por lo que, dicho documento no podría acreditar como formación académica, por presentar información inexacta.

Fuente: Oficio n.° 0326-2023-A-MDO-Q/C. de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** documento mediante el cual, la Entidad alcanzó el Curriculum Vitae de Elizabeth Jurado García.

Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro anterior, el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 establece como requisito mínimo respecto a formación académica, para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local (municipalidades tipo A3.2) lo siguiente: *"a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia."*; adicionalmente el Manual de Organización y Funciones (MOF)[33] vigente **(Apéndice n.° 31)** de la Entidad, establece en el folio 50 los requisitos mínimos para el perfil de Secretaria General, y en cuanto a formación académica señala: *"a) Abogado, b) Colegiado y habilitado, c) Especialidad en Gestión Pública."*.

Al respecto, en relación con la posibilidad de establecer en los documentos de gestión interna, requisitos mayores a los previstos en la Ley n.° 31419, es preciso indicar que SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse en el Informe Técnico n.° 0383-2023-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2023, señalando lo siguiente: "*2.17 (...) Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento,* ***salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores.***" (énfasis agregado); en ese entender, la citada servidora a la fecha de designación, únicamente acreditó tener título profesional de abogada,

[31] Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobada mediante Decreto Supremo n. 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.

[32] En relación con la posibilidad de establecer en los documentos de gestión interna, requisitos mayores a los previstos en la Ley N° 31419, es preciso indicar que SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse en el Informe Técnico N° 0383-2023-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2023, señalando lo siguiente:
"(...)
2.17 (...) de acuerdo con la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley y el numeral 4.2 del artículo 4 de su Reglamento, los requisitos ahí establecidos ***constituyen exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública*** *de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.*
Las entidades deben realizar la adecuación de sus instrumentos de gestión, en caso estos contemplen requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento. Asimismo, pueden establecer requisitos mayores o adicionales, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.
Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores." (Énfasis agregado)

[33] Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente **(Apéndice n.° 31)** y aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, alcanzado por la Entidad a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 0120-2023-A-MDO-Q/C. de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

incumpliendo con los requisitos mínimos para el cargo, establecidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 31)**.

Por otra parte, tampoco acreditó el cumplimiento del requisito de experiencia, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA

Experiencia laboral								
Según Reglamento de la Ley n.° 31419[34]		Según MOF	Según Curriculum Vitae			Evaluación de la Comisión de Control		
Experiencia en el cargo (Art. 18 - Numeral 18.2)	Equivalencia en el puesto o cargo (Art. 25)	Requisitos	Cargo	Entidad	Folios	Experiencia acreditada	Tiempo total acreditado	Cumple
A) **Experiencia general**: **Cuatro (04) años** B) **Experiencia específica** - En la función o materia: **Tres (03) años** en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.	Experiencia mínimo con 2 años en cargos similares	Secretaría de Alcaldía	Municipalidad Distrital de Oropesa (Contrato de Locación de Servicios de 31.03.2023)	36, 37	3 meses	A) **Experiencia general**: 2 años B) **Experiencia específica**: 10 meses y 29 días	NO
			Secretaria General	Municipalidad Distrital de Oropesa (Resolución de Alcaldía de 03.01.2023)	34, 35	2 meses y 29 días		
			Asistente Legal	Estudio Jurídico Esquivel & Asociados (Constancia de trabajo de 05.01.2023)	33	6 meses		
			Jefe de la Oficina de Secretaria General	Municipalidad Distrital Rondocan (Contrato de Locación de Servicios de 01.06.2022)	29-31	1 mes		
			Jefe de la Oficina de Secretaria General	Municipalidad Distrital Rondocan (Contrato de Locación de Servicios de 01.04.2022)	26-28	2 meses		
			Jefe de la Oficina de Secretaria General	Municipalidad Distrital Rondocan (Contrato de Locación de Servicios de 03.01.2022)	23-25	2 meses y 29 días		
			Jefe de la Oficina de Secretaria General	Municipalidad Distrital Rondocan (Contrato de Locación de Servicios de 02.11.2021)	20-22	2 meses		
			Asistente Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos	Municipalidad Distrital Rondocan (Contrato de Locación de Servicios de 01.10.2021)	17-19	1 mes		
			Asistente	Estudio Jurídico Esquivel & Asociados (Constancia de trabajo de 06.10.2021)	16	3 meses y 1 día (*)		

(*) Conforme se señala en los literales c) y d) del artículo 3°. de la Ley n.° 31419[35], se considera la experiencia laboral obtenida desde el 30 de junio de 2021[36]; siendo esta la fecha en que egreso de sus estudios universitarios completos.

Fuente: Oficio n.° 0326-2023-A-MDO-Q/C. de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** documento mediante el cual, la Entidad alcanzó el Curriculum Vitae de Elizabeth Jurado García.

Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro anterior, se observa que el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 establece como requisitos mínimos en cuanto a experiencia, para cargos o

[34] Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobada mediante Decreto Supremo n. 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.
[35] Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022.
[36] Según consulta efectuada en el portal de SUNEDU (https://enlinea.sunedu.gob.pe/) **(Apéndice n.° 35)**.

puestos de directivos/as públicos/as del nivel local (municipalidades tipo A3.2) lo siguiente: *"b) Experiencia general: cuatro (04) años.c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público."; y,* en el artículo 25° de la Ley n.° 31419, señala como equivalencia lo siguiente: *"(...) Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo (...) A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18°, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.";* sin embargo, la citada funcionaria únicamente acredita dos (2) años en experiencia general y diez (10) meses y veintinueve (29) días en experiencia especifica.

Adicionalmente, cabe mencionar que lo expuesto fue corroborado por el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe n.° 280-2023-DSC-RRHH-MDO/Q[37] de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el cual concluye en el numeral *"3.1.5 Respecto al Sra. Elizabeth Jurado García quien desempeña el cargo de SECRETARIA GENERAL,* ***NO CUMPLE*** *con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419. (...)";* el citado informe fue dirigido al gerente Municipal Beltran Samochuallpa Solis y a su vez con Informe n.° 050-2023-GM-MDO/Q. de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, fue remitido al alcalde Luis Alberto Bellota Esquivel, quien mediante Resolución de Alcaldía n.° 0194-2023-A-MDO-Q/C de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación ABG. ELIZABETH JURADO GARCÍA (...), en el cargo de confianza de SECRETARIA GENERAL de la Municipalidad Distrital de Oropesa, (...)".

De los hechos expuestos, se evidencia que el alcalde Luis Alberto Bellota Esquivel, efectuó la designación en el cargo de secretaria general, a Elizabeth Jurado García quien no cumplía con el perfil en el cargo, tanto de formación académica y experiencia, establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y Manual de Organización y Funciones (MOF)[38] **(Apéndice n.° 31)**, ejerciendo el cargo en dos oportunidades desde el 03 de enero hasta el 31 de marzo de 2023 y del 03 de julio al 20 de noviembre de 2023; asimismo, se advierte la participación del gerente Municipal Beltran Samochuallpa Solis[39], quien emitió y suscribió los contratos CAS-Confianza n.° 004-2023-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 16)** y CAS-Confianza n.° 008-2023-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 24)** de 03 enero de 2023 y de 03 julio de 2023, respectivamente, sin efectuar el informe de cumplimiento del perfil e impedimentos para el acceso a la función pública.

Por lo cual, se advierte que Elizabeth Jurado García, con pleno conocimiento de lo que ello implicaba (relación laboral como servidora de confianza), aceptó la designación en el cargo de Secretaría General realizadas en dos oportunidades, la primera mediante Resolución de Alcaldía n.° 0002-2023-A-MDO-Q/C de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y la segunda Resolución de Alcaldía n.° 0114-2023-A-MDO-Q/C de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, quien ejerció las funciones propias del puesto, pese a no acreditar[40] el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419, su Reglamento e Instrumentos de Gestión de la Entidad, por lo cual percibió la remuneración correspondiente.

Finalmente, es de precisar que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi efectuó la verificación a la administración de los libros de actas de sesión de Concejo

[37] Alcanzado con oficio n.° 0448-2023-A-MDO-Q/C. de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, en respuesta al requerimiento de información solicitada por la Comisión de Control con Oficio n.° 409-2023-OCI/MPQ-GA de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** y reiterativo con Oficio n.° 466-2023-OCI/MPQ-GA de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

[38] Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente **(Apéndice n.° 31)** y aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, alcanzado por la Entidad a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 0120-2023-A-MDO-Q/C. de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7).**

[39] Según facultades delegadas por el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0005-2023-A-MDO-Q/C del 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17).**

[40] Según el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobada mediante Decreto Supremo n. 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022 que dice: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

Municipal (ordinarias y extraordinarias), y como resultado emitió el Informe de orientación de oficio n.° 031-2023-OCI/0391-SOO de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, advirtiendo lo siguiente: *"Inadecuada administración de los libros de actas de sesión de Concejo Municipal (ordinarias y extraordinarias), por parte del personal responsable, ocasionando riesgo en la custodia de las actas de las sesiones respectivas, pérdidas de las mismas, así como de los acuerdos adoptados en sesión, lo que genera una inadecuada gestión administrativa de la entidad y posibles responsabilidades en los funcionarios."*; situación que, comprueba el incumplimiento de funciones propias del puesto ocupado por Elizabeth Jurado García, por la falta de experiencia y conocimientos requeridos para desempeñarse en el cargo de Secretaria General.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- ***Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022.***

*"**Articulo 3.- Definiciones***
(...)
b) Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.
Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:

- En el puesto o cargo.
- En la función o materia.
- En el sector público.

e) Formación académica: es el conjunto de conocimientos adquiridos y se asocia a:

- Nivel académico.
- Grado académico.
- Situación académica.
- Carreras o especialidades requeridas.

f) Formación superior completa: implica la obtención del grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
(...)

Artículo 6. Servidores de confianza

El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza.

El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley.

En el reglamento se regulan la forma de calcular los topes máximos y los supuestos para la presentación y evaluación de excepciones debidamente justificadas a esos topes, atendiendo al número total de servidores civiles en la entidad pública, al tipo de entidad y a la naturaleza o funciones de la entidad pública, entre otros factores.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública

Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes."

- ***Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.***

"(...)
Artículo 2°. – Responsabilidades.
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2 Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)
CAPÍTULO II
ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
(...)
Artículo 5. Alcance de los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción
Las disposiciones del presente capítulo le son aplicables a los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, comprendidos en el artículo 4 de la Ley.
(...)
Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local
Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N° 03), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:
(...)
8.3. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2 y A2:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.

CAPÍTULO III
ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS
(...)
Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a
(...)
12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de

municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT.
(...)

SUBCAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL
(...)
Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:
(...)
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
(...)

SUBCAPÍTULO IV. EQUIVALENCIAS

Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local
En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:
24.1. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB, A.2, A.3.1 y A.3.2:
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
(...)
Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2
Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.

CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 26. Alcance del procedimiento de vinculación
El procedimiento de vinculación dispuesto en el presente capítulo es de aplicación a los siguientes cargos o puestos:
a) Funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley.
b) Directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley.
Artículo 27. Instrumento de gestión requeridos y supuestos habilitantes para iniciar el procedimiento de vinculación
27.1. Previo al inicio del procedimiento de vinculación, las entidades públicas deben contar con los siguientes instrumentos de gestión:
a) Manual de Clasificador de Cargos o Manual de Organización y Funciones o el Manual de Perfiles de Puestos, el cual contenga la descripción del cargo o puesto.
b) Cuadro para Asignación de Personal (CAP), o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o Cuadro de Puestos de la entidad (CPE), el cual contenga el cargo o puesto y su respectiva posición en condición de previsto.

27.2. Las entidades públicas deben contar con la disponibilidad presupuestal que requiera el cargo o puesto para efectuar la contratación, según lo establezca la normatividad vigente en la materia.

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

*28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

*28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento.*
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.

*28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*
(...)

CAPÍTULO V
TOPES MÁXIMOS DE SERVIDORES/AS DE CONFIANZA

Artículo 29. Límites de servidores/as de confianza
El personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza.

Artículo 30. Método de cálculo del total de servidores/as de confianza
En el cálculo del cinco por ciento (5%) de servidores/as de confianza previsto en el artículo 29, se considera lo siguiente:
30.1. El total de cargos o puestos de la entidad se determina considerando el total de cargos o puestos previstos y ocupados existentes en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) vigente de la entidad, según corresponda, y el total de servidores/as contratados/as

bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o, en el caso de los gobiernos locales, en la planilla de la entidad a la fecha de publicación de la Ley.
30.2. Cuando se cuente con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el cálculo debe considerar el total de posiciones de los puestos previstos y ocupados bajo el régimen del servicio civil en la entidad.
30.3. Si al calcular el porcentaje del cinco por ciento (5%) se obtiene un número con decimales, se debe aplicar solo el número entero.

Artículo 31. Excepción al tope de confianza
31.1. La entidad pública puede solicitar excepción únicamente al tope de cincuenta (50) servidores/as de confianza, siempre que no exceda el tope máximo del cinco por ciento (5%) de cargos o puestos de la entidad previsto en el artículo 29.
SERVIR evalúa las solicitudes de excepción respecto a la cantidad de cargos o puestos de la entidad y, en base a ello, determina los puestos a ser exceptuados.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES
Primera. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción
Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las entidades públicas verifican que los funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, así como de no contar con los impedimentos contenidos en el Compendio normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública.
Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición."

- ***Ley n.° 27815, Ley Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias.***

"(...)
Artículo 6. - Principios de la Función Pública
(...)
CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
(...)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

CAPÍTULO III
PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

- ***Ley n.° 28175, Ley marco del Empleo Público, publicada el 19 febrero de 2004.***

"(...)
Artículo IV.- Principios
(...)
7. Principio de mérito y capacidad. -
El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio

CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
(...)
Artículo 5°.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Artículo 7°. - Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
Artículo 9°. - Incumplimiento de las normas de acceso. -
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o repita.
(...)"

- ***Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicado el 4 de julio de 2013.***

"(...)
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 3. Definiciones
(...)
e) Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.
(...)
TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL
CAPÍTULO I: INCORPORACIÓN AL SERVICIO CIVIL
(...)
Artículo 8. Proceso de selección
El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.
En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.
Artículo 9. Requisitos para acceder al Servicio Civil
Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere:
(...)

b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto.
(...)
d) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
(...)
f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes.
(...)
CAPÍTULO IV: DE LAS COMPENSACIONES
(...)
Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles
(...)
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)
c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.
d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.
(...)
TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL
CAPÍTULO I: DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS
(...)
Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción
Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.
(...)
TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL
(...)
CAPÍTULO II: DIRECTIVOS PÚBLICOS
Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos
El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.

- ***Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 11 de julio de 2014.***

(...)
"Artículo 180.- Requisitos formales para el inicio del vínculo de servidores civiles
Para el inicio del vínculo de los funcionarios y directivos públicos se requiere la emisión de una resolución administrativa por parte de la autoridad competente conforme a la normativa de la materia.
(...)
El inicio del vínculo de los servidores de actividades complementarias, servidores de confianza y servidores bajo contratación directa se establece en el contrato. La suscripción de estos contratos puede ser delegada por quien tenga atribuida dicha función.
(...)".

- ***Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificado por la Ley 31433 de 6 de marzo de 2022.***

"
TÍTULO PRELIMINAR
(...)
ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA
Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
(...)
Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
Son atribuciones del alcalde:
(...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

(...)
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;
(...)
LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA
(...)
ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.
(...)
Artículo 40.- ORDENANZAS
Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa
municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
(...)
ARTÍCULO 149.- TRANSPARENCIA FUNCIONAL
Los alcaldes y regidores, así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.
Los alcaldes y regidores presentarán, bajo responsabilidad, su declaración jurada de bienes y rentas, conforme a ley."

Situación originada por el actuar directo, consciente y voluntario del Alcalde, quien designó a los empleados de confianza superando el límite establecido en la norma, en cargos no clasificados como tal en los documentos de gestión de la Entidad y sin cumplir los requisitos del perfil para el cargo de confianza; asimismo, por el actuar del Gerente Municipal, quien en atribución de las facultades delegadas por el Alcalde, permitió la vinculación de servidores en cargos de confianza sin emitir el informe de cumplimiento del perfil e impedimentos para el acceso a la función pública.

Así también, por el accionar de Elizabeth Jurado García, quien aceptó la designación como Secretaría General de la Entidad, sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos para ejercer dicho cargo.

Contraviniendo el procedimiento de vinculación y designación dispuesto en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" y su Reglamento; así como, las normas que regulan el acceso a la función pública establecidas, Ley n.° 28175 "Ley marco del Empleo Público", Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento, Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley n.° 27815 "Ley Código de Ética de la Función Pública" y en los instrumentos de gestión de la Entidad.

Estos hechos afectan la igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública y el normal funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que se encuentran documentados, conforme al **Apéndice n.º 43** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados; se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico. Considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

La participación de las personas comprendidas en los hechos, son los siguientes:

1. **Luis Alberto Bellota Esquivel,** identificado con D.N.I. n.° [redacted], Alcalde de la Municipalidad Distrital de Oropesa, periodo 01 de enero de 2023 a la fecha, reconocido con credencial del Jurado Electoral Especial de Quispicanchi de 3 de noviembre de 2022, por el periodo de gobierno 2023 – 2026 **(Apéndice n.° 4)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-1-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0391-02-002, ambas de 05 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43)**; quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 12 de abril de 2024, adjuntando trece (13) folios. **(Apéndice n.° 43).**

 Se ha evidenciado su participación, en su condición de Alcalde, por designar a los funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en adelante, "servidores de confianza"; mediante Resoluciones de Alcaldía entre los que se encuentran el Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 9)**, Secretaria General con Resoluciones de Alcaldía n.os 0002-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 10)**, 0114-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 21)** y 0066-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 20)**, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales con Resolución de Alcaldía n.° 0003-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 11)**, Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con Resoluciones de Alcaldía n.os 0004-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 12)** y 0045-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 18)**, Jefatura de Planificación, Presupuesto y Contabilidad con Resolución de Alcaldía n.° 0079-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 19)**; todos sin contar con los informes de cumplimiento de perfil e impedimentos para el acceso a la función pública.

 Aunado a ello, por designar servidores en cargos de confianza no contemplados en el Cuadro de Asignación de Personal **(Apéndice n.° 26)** de la Entidad, superando el límite del 5% del total de cargos o puestos existentes para las designaciones de servidores de confianza. Además, designó en dos (2) oportunidades en el cargo de confianza de Secretaria General, a Elizabeth Jurado García, quien no acreditó el cumplimiento del perfil en el cargo, tanto de formación académica y experiencia.

 - Primera designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 0002-2023-A-MDO-Q/C de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, desempeñando dicho cargo a partir del 3 de enero de 2023 según contrato CAS-Confianza n.° 004-2023-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 12)** hasta al 31 de marzo de 2023 y según el Informe n.° 067-2024-RRHH-MDO/Q de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.
 - Segunda designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 0114-2023-A-MDO-Q/C de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, desempeñando dicho cargo a partir del 3 de julio según contrato CAS-Confianza n.° 008-2023-MDO-Q/C de 03 julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, hasta el 20 de noviembre de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 0194-2023-A-MDO-Q/C de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

 Con los hechos expuestos, vulneró lo establecido en el artículo 6° y la tercera disposición final de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27°, los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28°, 29°, numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30°, numeral 31.1 del artículo 31° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la

idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones".

Asimismo, vulneró los Artículos II, 20°, 26° y 149° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las cuales prescriben que: *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", "17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"; "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444"*; y *"Los alcaldes (...), así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica (...)"*, respectivamente.

De igual forma contravino, señalado en los artículos 8°, 9° y 54° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013, los cuales disponen que: *"(...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos"; "Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto y f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes"; y " Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente"*, respectivamente.

Así también, transgredió lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que indica: "*Se prohíbe la incorporación en el Sector Publico por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleado Público, y demás normativas sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades*".

Igualmente, vulneró establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del articulo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Además, contravino los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y* lo establecido en los artículos 5°, 7° y 9°, que señala: *"**Acceso al empleo público.-** El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", "**Requisitos para postular**.- Son requisitos para postular al empleo público:(...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante" y "**Incumplimiento de las normas de acceso. -** La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o repita (...)"*, respectivamente.

Asimismo, transgredió los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Situaciones que evidencian que el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 6 y 17 del artículo 11° sub Capítulo I del Capítulo III del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, como Alcalde, indica: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos", "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", "Designar y Cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 17 del Capítulo II del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, como Alcalde, señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Oropesa y los vecinos", "Designar y Cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza".*

Con su actuación antes descrita, afecto la transparencia y legalidad en el correcto funcionamiento de la administración pública.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Luis Alberto Bellota Esquivel, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; **configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.**

2. **Beltrán Samochuallpa Solís**, identificado con D.N.I. n.° [redacted], Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Oropesa, periodo 03 de enero de 2023 a la fecha, en mérito a la Resoluciones de Alcaldía n.os 0001-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 09)** y 0005-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 17)** ambos del 03 de enero de 2023; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-1-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0391-02-002, ambas de 05 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43);** quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 12 de abril de 2024, adjuntando en veintiséis (26) folios **(Apéndice n.° 43).**

Se ha evidenciado su participación en su condición de Gerente Municipal, por emitir y suscribir los contratos de los servidores de confianza designados por el Alcalde en el periodo 2023, tales como: Secretaria General, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Jefatura de Planificación, Presupuesto y Contabilidad; sin emitir los informes de cumplimiento del perfil e impedimentos para el acceso a la función pública, contraviniendo el procedimiento de vinculación y designación dispuesto en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Toda vez que, a falta de jefe de Recursos Humanos al 3 de enero de 2023 y en atribución de las facultades delegadas por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.° 0005-2023-A-MDO-Q/C de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, no emitió los informes de cumplimiento del perfil e impedimentos para el acceso a la función pública, lo que permitió la designación en el cargo de confianza de secretaria general en dos oportunidades, a Elizabeth Jurado García, quien no cumplía con el perfil en el cargo, tanto de formación académica y experiencia establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 31)**, tal como sigue:

- Primera designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 0002-2023-A-MDO-Q/C de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, desempeñando dicho cargo a partir del 3 de enero de 2023 según contrato CAS-Confianza n.° 004-2023-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 12)** hasta al 31 de marzo de 2023 y según el Informe n.° 067-2024-RRHH-MDO/Q de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.
- Segunda designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 0114-2023-A-MDO-Q/C de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, desempeñando dicho cargo a partir del 3 de julio según contrato CAS-Confianza n.° 008-2023-MDO-Q/C de 03 julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, hasta el 20 de noviembre

de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 0194-2023-A-MDO-Q/C de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

Con los hechos expuestos, contravino lo señalado en la tercera disposición final de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", el numeral 2.1 del artículo 2°, numeral 27.2 del artículo 27° y los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones"; y las establecidas en los Artículos II, 20°, 26° y 149° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las cuales prescriben que: *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", "17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"; "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444"*; y *"Los alcaldes (...), así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica (...)"*, respectivamente.

De igual forma vulneró, lo establecido en los artículos 8°, 9° y 54° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013, los cuales disponen que: *"(...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos"; "Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto y f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes"*; y *" Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente"*, respectivamente.

Así también, transgredió lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que indica: "*Se prohíbe la incorporación en el Sector Publico por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleado Público, y demás normativas sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades*".

Igualmente, contravino lo señalado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del articulo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Situaciones que evidencian que el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en los numerales 8, 17 y 25 del artículo 15° sub Capítulo II del Capítulo III del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, como Gerente Municipal, señala: *"Gerenciar, coordinar, monitorear y evaluar las actividades y proyectos de los órganos a su cargo en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las disposiciones impartidas por la Alcaldía", "Asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal en los asuntos de su competencia", "Otros que le encargue la alcaldía, o que le sean dadas por las normas legales"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 2 y 6 del Capítulo II del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, como Gerente Municipal, señala: *"Supervisar, y evaluar el cumplimiento de las acciones que ejecutan las Sub Gerencias, Áreas, y, oficinas bajo su dependencia", "Coordinar con Alcaldía y las dependencias competentes las acciones de personal, permanencia, planillas, escalafón y rotación de los trabajadores y, dictar las medidas pertinentes en coordinación con Alcaldía, en los casos que fuese necesario".*

Con su actuación antes descrita, afectó la igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública y el normal funcionamiento de la administración pública.

En tal sentido, como resultado de la evaluación realizada a **Beltrán Samochuallpa Solís,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; **configurando presunta responsabilidad administrativa funcional.**

3. **Elizabeth Jurado García**, identificada con D.N.I. n.° [redacted], servidora de confianza designada en el cargo de Secretaria General en la Municipalidad Distrital de Oropesa, periodos del 03 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023 y del 03 de julio de 2023 al 20 de noviembre de 2023, en mérito a la Resoluciones de Alcaldía n.os 0002-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 10)** y 0114-2023-A-MDO-Q/C **(Apéndice n.° 21)** del 03 de enero de 2023 y 03 de julio de 2023, respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-1-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0391-02-002, ambas de 05 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43);** quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 17 de abril de 2024, adjuntando en nueve (09) folios **(Apéndice n.º 43).**

En su condición de servidora de confianza, por aceptar la designación en el cargo de Secretaría General en dos (02) oportunidades, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0002-2023-A-MDO-Q/C de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y Resolución de Alcaldía n.° 0114-2023-A-MDO-Q/C de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; ejerciendo las funciones propias del puesto, sin acreditar[41] el cumplimiento de los requisitos para el acceso a citado cargo, conforme lo estable la Ley n.° 31419, su Reglamento e Instrumentos de Gestión de la Entidad.

Con los hechos expuestos, contravino lo señalado en el artículo 2° y el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", y las establecidas en el artículo 149° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las cuales prescriben que: *"(...) los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. (...)*", respectivamente.

De igual forma vulneró, lo establecido en los artículos 8°, 9° y 54° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013, los cuales disponen que: *"(...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos"; "Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto y f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes"*; y *" Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos*

[41] Conforme al numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobada mediante Decreto Supremo n. 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022 que dice: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente", respectivamente.

Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";* y lo establecidos en los artículos 5°, 7° y 9°, que señala: *"**Acceso al empleo público.-** El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", "**Requisitos para postular**.- Son requisitos para postular al empleo público:(...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante" y "**Incumplimiento de las normas de acceso. -** La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o repita (...)"*, respectivamente.

Asimismo, transgredió los literales a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual forma, contravino lo establecido en los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, (...) para el debido cumplimiento de sus funciones".*

Así como, infringió lo indicado en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y el numeral 2 del artículo 8° que señala: *"El servidor público está prohibido de: (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Situaciones que evidencian que la citada servidora de confianza incumplió sus funciones establecidas en en el numeral 4 del Capítulo V del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, como Secretaria General, señala: *"Asesorar al (...) Alcalde en la formulación de políticas y procedimientos administrativos".*

Con su actuación antes descrita, afectó la igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública y el normal funcionamiento de la administración pública.

En tal sentido, como resultado de la evaluación realizada a **Elizabeth Jurado García,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, **configurando presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Designación de servidora de confianza sin acreditar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo e incumplimiento de los procedimientos de vinculación y designación de servidores de confianza, afectan la igualdad y meritocracia en el acceso a

la función pública y el normal funcionamiento de la administración pública" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Designación de servidora de confianza sin acreditar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo e incumplimiento de los procedimientos de vinculación y designación de servidores de confianza, afectan la igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública y el normal funcionamiento de la administración pública" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad efectuado al Municipalidad Distrital de Oropesa, se formulan las conclusiones siguientes:

El alcalde de la Municipalidad Distrital de Oropesa, designó a servidores de confianza, mediante Resoluciones de Alcaldía entre los que se encuentran el Gerente Municipal, Secretaria General, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Jefatura de Planificación, Presupuesto y Contabilidad; sin contar con los informes de la verificación del cumplimiento de perfil e impedimentos para el acceso a la función pública; asimismo, designó servidores en cargos de confianza no contemplados en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, superando el límite del 5% del total de cargos o puestos existentes para las designaciones de servidores de confianza.

Por otra parte, designó en dos oportunidades en el cargo de confianza de Secretaria General, a Elizabeth Jurado García, quien no acreditó el cumplimiento del perfil en el cargo, tanto de formación académica y experiencia.

Además, se advierte la participación del gerente Municipal Beltran Samochuallpa Solis[42], quien en merito a sus facultades delegadas por el Alcalde, emitió y suscribió los contratos de los servidores de confianza designados por el Alcalde en el periodo 2023; sin emitir los informes de cumplimiento del perfil e impedimentos para el acceso a la función pública, permitiendo así, la contratación de Elizabeth Jurado García, quien no cumplía los requisitos mínimos para el ejercicio del cargo.

Contraviniendo el procedimiento de vinculación y designación dispuesto en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" y su Reglamento; así como las normas que regulan el acceso a la función pública establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, Ley n.° 28175 "Ley marco del Empleo Público", Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento, Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y los principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815 "Ley Código de Ética de la Función Pública".

Las situaciones descritas se debieron a la actuación de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Oropesa, quienes vulneraron el debido procedimiento para la vinculación y designación de los servidores de confianza, afectando la igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública y el normal funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

[42] Según facultades delegadas por el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0005-2023-A-MDO-Q/C del 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Oropesa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cusco:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de: - Credencial del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Oropesa de 3 de noviembre de 2022, excepto folio n.° 68 (en copia simple).
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de: - Oficio n.° 087-2024-A-MDO-Q/C. de 14 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 6	Copia simple de: - Oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-1 de 05 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de: - Oficio n.° 0120-2023-A-MDO-Q/C. de 26 de abril de 2023.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de: - Oficio n.° 0326-2023-A-MDO-Q/C. de 1 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de: - Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-A-MDO-Q/C de 03 de enero de 2023.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de: - Resolución de Alcaldía n.° 0002-2023-A-MDO-Q/C de 03 de enero de 2023.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de: - Resolución de Alcaldía n.° 0003-2023-A-MDO-Q/C de 03 de enero de 2023.

Apéndice n.° 12	Copia autenticada de: - Resolución de Alcaldía n.° 0004-2023-A-MDO-Q/C de 03 de enero de 2023.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de: - Acta n.° 005-2024-OCI/MPQ de 30 de enero de 2024. - Informe n.° 060-2022-RRHH/MDO/Q. de 25 de febrero de 2022 "Planilla de personal con Contrato Administrativo de Servicios Decreto Legislativo n.° 1057 al mes de febrero del 2022".
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de: - Contrato por locación de servicios n.° 056-2023-GM-MDO de 5 de enero de 2023 del jefe de la Oficina Recursos Humanos.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de: - Contratos CAS-Confianza n.° 002-2023-MDO-Q/C del Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales de 03 de enero de 2023.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de: - Contratos CAS-Confianza n.° 004-2023-MDO-Q/C de la Secretaría General de 03 de enero de 2023.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de: - Oficio n.° 0173-2024-A-MDO-Q/C de 22 de marzo de 2024. - Resolución de Alcaldía n.° 0005-2023-A-MDO-Q/C de 03 de enero de 2023. Copia Simple de: - Oficio n.° 017-2024-OCI/MPQ-SCE-1 de 21 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de: - Resolución de Alcaldía n.° 0045-2023-A-MDO-Q/C de 01 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de: - Resolución de Alcaldía n.° 0079-A-2023-A-MDO-Q/C de 02 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de: Resoluciones de Alcaldía n.° 0066-2023-A-MDO-Q/C de 03 de abril de 2023.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de: - Resoluciones de Alcaldía n.° 0114-2023-A-MDO-Q/C de 03 de julio de 2023.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de: - Contratos CAS-Confianza n.° 005-2023-MDO-Q/C de 1 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de: - Contratos CAS-Confianza n.° 007-2023-MDO-Q/C de 2 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de: - Contratos CAS-Confianza n.° 008-2023-MDO-Q/C de 3 de julio 2023.

Apéndice n.° 25	Copia autenticada de: - Acta n.° 14-2024-OCI/MPQ de 14 de marzo de 2024. - Cuaderno de ingreso de documentos externos del periodo 2023 de Mesa de Partes.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de: - Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. el 20 de abril de 2015. - Cuadro de Asignación de Personal vigente – CAP, aprobado y vigente.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de: - Oficio n.° 0373-2023-A-MDO-Q/C. de 11 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de: - Oficio n.° 0399-2023-A-MDO-Q/C. de 24 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 29	Copia simple de: - Oficio n.° 466-2023-OCI/MPQ-GA de 17 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 30	Copia simple de: - Oficio n.° 129-2023-OCI/MPQ-GA de 20 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de: - Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. el 20 de abril de 2015. - Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado y vigente.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de: - Informe n.° 021-2023-RRHH-MDO/Q de 24 de abril de 2023.
Apéndice n.° 33	Copia simple de: - Oficio n.° 344-2023-OCI/MPQ-GA de 22 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 34	Copia simple de: - Oficio n.° 409-2023-OCI/MPQ-GA de 21 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 35	Copia Impresa de: Consulta SUNEDU de Elizabeth Jurado García.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada de: - Informe n.° 067-2024-RRHH-MDO/Q de 13 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada de: - Curriculum Vitae de Elizabeth Jurado García.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de: - Resolución de Alcaldía n.° 0194-2023-A-MDO-Q/C de 20 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de: - Oficio n.° 0448-2023-A-MDO-Q/C. de 22 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada de: - Informe n.° 280-2023-DSC-RRHH-MDO/Q de 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada de: - Informe n.° 050-2023-GM-MDO/Q. de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 42 Impresión con firma digital de:
- Orientación de oficio n.° 031-2023-OCI/0391-SOO de 28 de setiembre de 2022.

Copia simple de:
- Oficio n.° 011-2023-OCI/MPQ-SOO de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 43 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-1-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 05 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-1-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 05 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-1-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 05 de abril de 2024.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Luis Alberto Bellota Esquivel, mediante documento s/n de 12 de abril de 2024, adjuntando en trece (13) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Beltrán Samochuallpa Solís, mediante documento s/n de 12 de abril de 2024, adjuntando en veintiséis (26) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Elizabeth Jurado García, mediante documento s/n de 17 de abril de 2024, adjuntando en nueve (09) folios.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada de:
- Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q. el 20 de abril de 2015.
- Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado y vigente.

Urcos, 30 de abril de 2024.

CPC. Claudia Sofia Chacon Gonzales
Supervisor de la Comisión de Control

CPC. Lisbeth Selmira Rondan Vallenas
Jefe de Comisión de Control

Mgtr. Carlos Alfredo Che Morveli
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Urcos, 30 de abril de 2023.

Mgtr. Carlos Alfredo Che Morveli
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Quispicanchi

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0391-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación de servidora de confianza sin acreditar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo e incumplimiento de los procedimientos de vinculación y designación de servidores de confianza, afectan la igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública y el normal funcionamiento de la administración pública.	Luis Alberto Bellota Esquivel	[redacted]	Alcalde	02/01/2023	A la fecha.	Ley n.° 30057	[redacted]		X	X	
2		Beltrán Samochuallpa Solís	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2023	A la fecha.	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X	
3		Elizabeth Jurado García	[redacted]	Secretaria General	03/01/2023	31/03/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X	X	
					03/07/2023	20/11/2023						

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - SUPERVISIÓN

Municipalidad Provincial de Quispicanchi - Órgano de Control Institucional

Urcos, 3 de mayo de 2024

OFICIO N° 180-2024-OCI/MPQ-GA

Señor:
Luis Alberto Bellota Esquivel
Alcalde
Municipalidad Distrital de Oropesa
Plaza de Armas s/n.
Oropesa/Quispicanchi/Cusco.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 001-2024-OCI/MPQ-SCE-1 de 29 de enero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Designación y aceptación de funcionarios en cargos de confianza en la Municipalidad Distrital de Oropesa" en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0391-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y, respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo pre citado se le comunicó mediante Oficio n.° 018-2024-OCI/MPQ-SCE-1 de 04 de abril de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHE MORVELI Carlos Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-05-2024 16:24:41 -05:00

Mgtr. Carlos A. Che Morveli
Jefe
Órgano de Control Institucional

Cc.
Archivo.-
CACHM/
Contiene (01) folio + 01 tomos en 476 folios

Firmado digitalmente por CHE MORVELI Carlos Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-05-2024 17:10:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0391

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 180-2024-OCI-MPQ-GA
EMISOR	:	CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO BELLOTA ESQUIVEL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201000361
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0391-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y, respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo pre citado se le comunicó mediante Oficio n.° 018-2024-OCI/MPQ-SCE-1 de 04 de abril de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 180-2024-OCI-MPQ-GA
2. INFORME Nº 022-2024-2-0391-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5JJPAL3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-05-2024 17:10:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 180-2024-OCI-MPQ-GA
EMISOR	:	CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO BELLOTA ESQUIVEL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0391-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y, respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo pre citado se le comunicó mediante Oficio n.° 018-2024-OCI/MPQ-SCE-1 de 04 de abril de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201000361**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/0391
2. Oficio N° 180-2024-OCI-MPQ-GA
3. INFORME Nº 022-2024-2-0391-SCE

NOTIFICADOR : CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5MUXBXH**